

ANUNCIO. Extracto Bases Reguladoras y Convocatoria de Ayudas de Urgencia Social para el año 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20 8a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.)

PRIMERO.- BENEFICIARIOS/AS DE LA SUBVENCION. REQUISITOS.

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas de urgencia social, las personas que cumplan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente
- b) Estar empadronados/as y residir legal y efectivamente en el Municipio de Plasencia con una antigüedad de al menos, tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes retornados, a los transeúntes, a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad familiar y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.
- c) No tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda.
- d) Pertener a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes.

Se entiende por carencia de rentas o ingresos suficientes, la persona o unidad familiar que no disponga de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los siguientes límites:

LÍMITE DE INGRESOS 2018

IPREM (Indicador Público Renta de Efectos Múltiples) 2018 (14 PAGAS):
7.519,59 €

IPREM MENSUAL 2018: 626,63 €

Nº DE MIEMBROS	% IPREM	LÍMITE INGRESOS
1	80 %	501,30 €
2	88 %	551,53 €
3	96 %	601,56 €
4	104 %	651,69 €
5	112 %	701,82 €
6	120 %	751,95 €
7	128 %	802,08 €
8	136 %	852,21 €
9	144 %	902,34 €
10	152 %	952,47 €
11	160 %	1.002,60 €
12	168 %	1.052,73 €

e) Que el beneficiario/a no posea propiedades, bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que se demanda la prestación, con exclusión de la vivienda habitual.

f) Que se haya producido una contingencia puntual y previsiblemente irrepetible que requiera de una acción inmediata e inaplazable. Asimismo, es necesario que la contingencia extraordinaria no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así conste en el informe del Servicio Social de Atención social Básica.

2.- Se considera destinatario/a de la ayuda a todos los miembros de la unidad familiar. No obstante lo anterior, la ayuda solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante, que tendrá la condición de beneficiario/a.

3. No podrán ser beneficiarios/as de ayudas de urgencia social quienes:

a) Quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de La Ley 58/2003, General de Subvenciones,

b) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado, para la cobertura de las necesidades que tengan cubiertas en los mismos. No obstante, podrá concederse la ayuda para sufragar los gastos de alquiler de vivienda habitual, siempre que la ayuda se destine a iniciar una vida independiente de los citados centros o recursos residenciales.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas económicas de urgencia social no periódicas, para afrontar gastos específicos de carácter primario, relativos a la cobertura de necesidades básicas por situaciones excepcionales y prevenir situaciones de exclusión social que favorezcan la plena integración social de personas y familias, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio .

TERCERO.- BASES REGULADORAS.

Las Bases Reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la página web del Ayuntamiento de Plasencia.

CUARTO.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1º.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a). Gastos destinados a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante haya sufrido una catástrofe en su vivienda, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves de accidentes del hogar y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

En este caso el beneficiario de la subvención deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos dos años desde la concesión de la misma. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención.

b).Ayuda para el alquiler mensual que impida los procedimientos de desahucio de la vivienda habitual por impago, que comprenderá hasta tres mensualidades de renta.

C. Ayuda para el pago mensual de la hipoteca de la vivienda al objeto de impedir desahucios, que comprenderá hasta tres mensualidades.

d). Ayudas para el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa de fuerza mayor (catástrofes o incendios..., y no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencia en su domicilio habitual o carezca del mismo y de recursos propios o familiares suficientes.

2º.- No serán subvencionables, además de los previstos en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, los gastos derivados de intereses o de amortización de créditos contraídos para la adquisición de la vivienda a quienes residan en viviendas de promoción pública.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos Subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

QUINTO.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.-

1.El presupuesto destinado a la presente convocatoria 2019 asciende a: 3.860 €, imputándose a el importe retenido en la aplicación presupuestaria 0111.23111.480.05 del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2019, destinados a las ayudas contempladas en las bases.

2. Si los créditos dispuestos resultasen insuficientes se podrán destinar créditos adicionales en función de las disponibilidades presupuestarias.

SEXTO.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres hasta el 30 de noviembre de 2019.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo serán no admitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del Capítulo II del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plasencia, 14 de Octubre de 2019
Fernando Pizarro García
ALCALDE